

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE FEBRERO DE 2025.

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-008/2025.

ACTORA: Dulce María Fernández Hernández.

DENUNCIADAS: Julio César Ortega Serrano.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de desechamiento**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **12 de febrero del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **12:00 horas del 14 de febrero de 2025**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Iván Ruiz García.
Secretario de la Ponencia 1 de la
CNHJ**

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025.

Procedimiento Sancionador Electoral.

Ponencia: Uno.

Expediente: CNHJ-VER-008/2025.

Persona Quejosa: Dulce María Fernández Hernández.

Personas Denunciadas: Julio César Ortega Serrano.

Comisionado Ponente: Eduardo Ávila Valle.

Secretario: Iván Ruíz García.

Asunto: Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado que guardan los autos del expediente citado al rubro, del que, tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El 13 de enero de 2025 a las 18:51 horas, fue presentado escrito de queja, por Dulce María Fernández Hernández, en su carácter de participante para el cargo de Síndica en el proceso de selección interna de MORENA, en contra de Julio César Ortega Serrano, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña

SEGUNDO. Que conforme a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se estimó procedente prevenir a la parte actora mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2025, el cual le fue notificado por correo electrónico, conforme el inciso a) del artículo 60 del Estatuto, en concomitancia con el artículo 12, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ambos de MORENA, el 05 de febrero de 2025 a las 14:56 horas.

TERCERO. Este órgano jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:

1. Que el acuerdo de prevención fue notificado el día 05 de febrero de 2025 a las 14:56 horas, por lo que el plazo de 72 horas otorgadas para desahogar la prevención contenida en dicho acuerdo transcurrió de las 14:56:00 horas del 05 de febrero de 2025, a las 14:56 horas del 08 de febrero de 2025.
2. Que de la revisión del Libro de Registro de promociones físico y digital de esta Comisión, no se encontró promoción alguna a nombre de Dulce María Fernández Hernández dentro del plazo concedido.
3. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención de fecha 16 de enero de 2025 y se desecha de plano el recurso de queja interpuesto, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad a que hacen referencia los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los artículos 54 y 55 del Estatuto, ambos de MORENA.

CONSIDERANDOS:

I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Estatuto, así como en los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambos de MORENA, es procedente el desechamiento del recurso de queja cuando la parte promovente no subsane los requisitos de procedibilidad dentro del término concedido para tal efecto.

II. Que en el presente caso se configuró la causal de improcedencia prevista en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al no haberse desahogado la prevención en tiempo y forma.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos citados, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por mayoría de votos:

ACUERDAN:

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de queja promovido por Dulce María Fernández Hernández, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el expediente CNHJ-VER-008/2025 en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión Nacional.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a Dulce María Fernández Hernández a través de los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de tres días, a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSE ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA